



San Andres Isla, treinta (30) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

<b>Referencia</b>	Verbal de Pertenencia
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2022-00018-00
<b>Demandante</b>	Stephana Pusey Pomare
<b>Demandado</b>	Clemente Pusey Lever, Alicia Pusey Lever, Milva Pusey Pomare y Personas Indeterminadas
<b>Auto No.</b>	0489-23

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta este momento procesal, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 372 *ibidem*, el Despacho convocará a la Audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que se llevarán a cabo las actividades de que trata el artículo 373 del mismo estatuto procesal por considéralo posible y conveniente, es decir, se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas de esta litis, se conferirá a las partes la oportunidad procesal pertinente para que aleguen de conclusión y se proferirá la correspondiente sentencia.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales 1º inciso 2, 7º y en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibidem*, el Despacho citará a las partes enfrentadas en este litigio para que comparezcan a la audiencia mencionada en el acápite que antecede, en la cual absolverán el interrogatorio que se les formulará; las prevendrá sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del Artículo 372 del C.G.P.; y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias, conducentes y pertinentes para resolver el fondo de la *litis*.

En consecuencia, para un mejor proveer, se ordenará al extremo activo aportar un plano georreferenciado del bien en torno al cual gira la litis con apoyo en las herramientas que para el efecto brinda la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi<sup>1</sup>.

De otra parte, en atención a la petición elevada por el señor Francisco Jay Robinson, a través de la cual solicita *que al momento de practicar la diligencia de verificación de linderos me avisen para que pueda estar presente ... y de esta forma cerciorarme que se respeten los límites de mi propiedad*, se ordenará comunicarle la fecha y hora previstas para la celebración de la audiencia programada a través de este proveído.

Finalmente, teniendo en cuenta que la Dra. Shanna Lee Livingston Serrato, quien funge como curadora *ad-litem* de las personas indeterminadas demandadas en el proceso de la referencia, presentó renuncia al cargo de auxiliar de la justicia, en atención al nombramiento efectuado como empleada pública de la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, se procederá a su relevo y en su lugar, se nombrará un nuevo curador que continúe con la representación de los intereses de las personas indeterminadas demandadas.

<sup>1</sup> En remplazo del certificado de coordenadas en el sistema magna-sirgas, ordenado en el auto admisorio de la demanda.



En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - FÍJESE** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 372 del C.G. del P., en la que se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**SEGUNDO** - Por ser conducentes y pertinentes **DECRÉTENSE** las siguientes pruebas:

#### **2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**2.1.1.- DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímanse en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

**2.1.2.-TESTIMONIALES:** Cítese y hágase comparecer por intermedio de la demandante, a NUBIA JAY ROBINSON y MORIY POMARE STEELE, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos que fundamentan la demanda, en la audiencia que se llevará a cabo el día el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**2.1.3. INSPECCIÓN JUDICIAL:** Practíquese diligencia de inspección judicial con intervención de Perito Agrimensor sobre el bien inmueble identificado en la demanda, a efectos de constatar la ubicación, linderos, medidas y demás características relevantes del referido predio, así como los actos de posesión alegados por el extremo activo, según la solicitud de la parte demandante. La diligencia se llevará a cabo dentro de la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., programada en autos para el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). En consecuencia, nómbrese como Perito Agrimensor al Señor ROBERTO SIERRA DOVAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 18. 003. 616, a efectos de que asista al Despacho en la citada diligencia de inspección judicial. Comuníquesele al Perito Agrimensor la designación efectuada por este medio, a fin de que tome posesión del cargo; así mismo, infórmesele la fecha y hora programada para celebrar la audiencia dentro de la cual se practicará la prueba en la que intervendrá en el evento de que acepte el cargo y se posesione del mismo.

#### **2.2. – PRUEBAS DE OFICIO**

**2.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Decrétese el interrogatorio de los señores STEPHANA PUSEY POMARE en calidad de demandante y el de los señores CLEMENTE PUSEY LEVER, ALICIA PUSEY LEVER y MILVA PUSEY POMARE en calidad de demandados. Cíteseles para que absuelvan el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., programada para el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

**TERCERO. - CÍTESE** a las partes para que comparezcan a la audiencia programada en esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y **PREVÉNGANSELES** sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que



genera su inasistencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

**CUARTO. – ORDÉNESE** al extremo activo que en el término de diez (10) días, contado a partir de la notificación de esta providencia, aporte un plano georreferenciado del bien inmueble en torno a lo cual gira la litis, identificado con la cedula catastral No. 00-00-00-00-0004-0135-0-00-00-0000 y con matrícula inmobiliaria No. 450-7789, de conformidad con las herramientas que para el efecto brinda la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**QUINTO. -** Por Secretaría, **COMUNÍQUESELE** al señor Francisco Jay Robinson la programación de la audiencia a que se refiere este proveído para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**SEXTO. - RELEVESE** del cargo de curadora *ad-litem*, a la Doctora SHANNA LEE LIVINGSTON SERRATO, designada dentro del *sub-judice* mediante auto de fecha veintiséis (26) de enero de 2023, por lo indicado en las consideraciones, en su lugar,

**SEPTIMO. - NOMBRESE** a la doctora CINDY TEJEDA JULIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.815.018 y portadora de la tarjeta profesional No. 244.773 del C.S. de la J., como curadora *ad-litem* dentro de este asunto para que continúe con la representación de las PERSONAS INDETERMINADAS demandadas y asista a la audiencia programada en este proveído.

**OCTAVO. - PREVÉNGASE** a la Curadora *ad-litem* designada en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 48 C.G.P

**NOVENO - NOTIFIQUESE** a la auxiliar de la justicia la designación efectuada por este medio en la forma establecida en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, **ADVIRTIÉNDOLE** que tomará el proceso en el estado en que se encuentra. **INFÓRMESELE** a la Curador *ad litem* que representa a las personas indeterminadas demandadas la fecha y hora programada para celebrar la audiencia de que trata el presente proveído.

**DECIMO. -** Por Secretaría **CONCERTESE** la logística de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Blanca Luz Gallardo Canchila**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 1**  
**San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b4e77d32bbf8ce4e95298d92aef565c7f46f123499480e2a19aafefbfd6ad3a**

Documento generado en 30/05/2023 04:48:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**